

**RESOLUCIÓN Nº 19/11**  
Grupo: 1-e

LA PLATA, 9 de marzo de 2011.-

VISTO la Resolución nº 11/11 a través de la cual se crea el Instituto de Estudios Urbanos dependiente del CS; y

CONSIDERANDO que se han analizado y recogido todos los antecedentes de actividades realizadas por el Consejo Superior en el pasado, bajo distintas denominaciones, todas ellas tendientes a involucrar a nuestro Colegio en la búsqueda de respuestas a los desafíos que proponen la temática urbana, territorial y ambiental;

Que se hace necesario institucionalizar de manera permanente el compromiso del CAPBA con la cuestión urbana y abrir, consecuentemente, canales o espacios de participación de los Distritos y de los matriculados para reivindicar y valorizar las competencias que la profesión tiene sobre las cuestiones urbanas y territoriales, contribuyendo a la inserción de los arquitectos y del CAPBA en la agenda social y política provincial y nacional;

Que corresponde aprobar una estructura orgánica de funcionamiento a través de un Reglamento interno, el plan de actividades y la designación de sus autoridades.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art.1º) Aprobar el Reglamento interno de funcionamiento del Instituto de Estudios Urbanos, dependiente del Consejo Superior del CAPBA cuyo texto obra como Anexo I del la presente.-----.

Art. 2º) Aprobar el Plan de Actividades provisorio del ejercicio 2011 del Instituto de Estudios Urbanos, conforme al texto que obra como Anexo II de la presente.-----

Art. 3º) Designar como Presidente del Instituto de Estudios Urbanos al Presidente del CAPBA, Arq. Adolfo Canosa.-----

Art. 4º) Designar como Director Ejecutivo del Instituto de Estudios Urbanos al Arq. Norberto Iglesias, Mat. 6742, DNI 11.798.013, en los términos del Art. 12 del Reglamento interno referido en el Art. 1º de la presente.-----

Art.5º) Comuníquese a los Distritos, a Tesorería y posteriormente ARCHIVESE.-----

Arq. JORGE LONGO  
Secretario

Arq. ADOLFO CANOSA  
Presidente

**ANEXO I**  
**RESOLUCION N° 19/11**

**REGLAMENTO de FUNCIONAMIENTO**  
**INSTITUTO DE ESTUDIOS URBANOS**  
**COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

El presente documento tiene por finalidad reglamentar los distintos aspectos que hacen a la organización y funcionamiento del Instituto de Estudios Urbanos del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires (CAPBA), en adelante el "INSTITUTO".

**DEL INSTITUTO**

**Artículo 1:**

El INSTITUTO DE ESTUDIOS URBANOS es un órgano del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires cuyo objetivo es el tratamiento de las temáticas urbanas, territoriales y ambientales mediante actividades permanentes de actualización, capacitación, reflexión, intercambio y proposición. Sus funciones están determinadas por Resolución N° del Consejo Superior, el presente reglamento y las decisiones que en el futuro se adopten.

**DE LA FINALIDAD**

**Artículo 2:**

El INSTITUTO, tiene por finalidad **reivindicar y valorizar las competencias que la profesión tiene sobre las cuestiones urbanas y territoriales, contribuyendo a la inserción de los arquitectos y del CAPBA en la agenda social y política provincial y nacional**

**DE SUS PROPÓSITOS**

**Artículo 3:**

El INSTITUTO tendrá como propósitos fundamentales:

- a) Generar conocimientos para el desarrollo de las ciencias, las artes y la tecnología relacionadas con la cuestión urbana y su interacción con el territorio y el ambiente.
- b) Integrar, coordinar y difundir propuestas para la solución de los problemas urbanos y territoriales que afectan al territorio de la Provincia de Buenos Aires.
- c) Incidir sobre a los poderes públicos y los diversos actores sociales y económicos mediante informes, contribuciones o interpelaciones en asuntos relacionados a los fenómenos urbano, territorial y ambiental, especialmente a los que afectan a la provincia de Buenos Aires.
- d) Fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias promoviendo acciones de vinculación, cooperación, difusión e integración con organismos, instituciones o espacios académicos, técnicos, políticos o sociales orientados a objetivos semejantes a los del INSTITUTO, es especial los de carácter profesional.
- e) Contribuir a la socialización de los conocimientos que se generen, así como sus problemas y alternativas de solución que se propongan.
- f) Apoyar los trabajos referidos a su materia de competencia que realicen los distritos del CAPBA y los matriculados en general.

**Artículo 4: Actividades**

Las actividades a desarrollar por el INSTITUTO serán todas aquellas que se inscriban en el listado (no taxativo) siguiente:

- a) Desarrollar acciones de todo tipo (Investigación, proposición, intercambio y discusión) que contribuyan a efectivizar los objetivos del INSTITUTO
- b) Emitir opiniones y formular propuestas sobre cuestiones en que vinculen el ámbito de la actividad profesional con la problemática urbano-territorial.

- c) Colaborar en todo lo que sea requerido por las autoridades del Consejo, y en especial en lo que respecta al mejoramiento de la legislación, de las prácticas y del ejercicio profesional particular.
- d) Asistir al Consejo Superior, los Distritos y sus matriculados sobre los temas de su competencia.
- e) Generar y proponer lineamientos, planes, programas y proyectos para la adopción de las políticas públicas específicas de los gobiernos municipales y el provincial,
- f) Articular las iniciativas distritales y regionales,
- g) Capacitar sobre las materias de su competencia en colaboración con el Instituto de Formación Permanente del CAPBA,
- h) Difundir y publicar las actividades y trabajos que se realicen en el Instituto,
- i) Estimulación y premiación a las buenas prácticas.

## **DEL ALCANCE**

### **Artículo 5:**

El INSTITUTO tendrá como foco prioritario de actuación a las problemáticas urbano-territoriales de la Provincia de Buenos Aires y a los procesos semejantes que suceden en el ámbito nacional, latinoamericano e internacional con repercusión en el ámbito local. A fin de abordar la perspectiva local y regional, desplegará sus actuaciones de manera descentralizada a través de Institutos regionales reservándoles para sus autoridades provinciales el desarrollo y tratamiento de las agendas específica de sus territorios de referencia.

### **Artículo 6: Temáticas de actuación**

Las temáticas a cuyo tratamiento se dedicará el INSTITUTO serán las indicadas en el listado siguiente, incluyendo los subtemas derivados:

- a) Legislación urbanística y ambiental,
- b) Planificación urbana y territorial,
- c) Gestión municipal del desarrollo urbano,
- d) Patrimonio natural, edilicio e histórico,
- e) Hábitat colectivo,
- f) Políticas de vivienda,
- g) Políticas de suelo,
- h) Proyectos urbanos,
- i) Planificación y gestión de infraestructuras,
- j) Movilidad,
- k) Herramientas de gestión urbano-ambiental,
- l) Participación ciudadana en la gestión del urbanismo,
- m) Problemáticas urbano-ambientales (densificación de centros, nuevas centralidades, bordes periurbanos, fragmentación física, grandes equipamientos, etc.)

A fin de aportar eficacia y coherencia a su accionar, sus autoridades focalizaran el trabajo del INSTITUTO en sólo tres temáticas por ciclo anual, cuyos lineamientos estratégicos serán establecidos en el Plan de Actividades correspondiente como Materias Prioritarias de Actuación anual.

## **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 7: Integración**

El Instituto estará integrado por sus autoridades, delegados distritales y regionales, matriculados adscriptos y el personal administrativo provisto por el CAPBA.

### **Artículo 8: Regiones**

El INSTITUTO, estará organizado en dos niveles: uno provincial, dependiente del Consejo Superior y otro regional, descentralizado.

El despliegue de sus actividades descentralizadas se organizará a través de una estructura regional conformada por los distintos Distritos agrupados de la siguiente forma:

**Delegación Región Capital:** Distrito I

**Delegación Región AMBA:** Distritos II, III y IV

**Delegación Región Pampeana:** Distritos V, VI, VII y VIII

**Delegación Región Atlántica:** Distritos IX y X

## **DE LAS AUTORIDADES DE NIVEL PROVINCIAL**

### **Artículo 9: Del Consejo Superior**

El ámbito de decisión político-institucional del INSTITUTO será el Consejo Superior del CAPBA constituido por la Mesa Directiva, representada por un PRESIDENTE, seleccionado de entre sus miembros, con mandato anual. Es el ámbito que determina la designación del DIRECTOR EJECUTIVO, aprueba el Plan de Actividades, los distintos programas y proyectos a desarrollar y su financiamiento. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de los presentes.

### **Artículo 10: Funciones del Presidente**

Serán funciones del PRESIDENTE:

- a) Presidir y supervisar el funcionamiento general de INSTITUTO y el desarrollo de sus actividades;
- b) Representar al INSTITUTO en todos sus actos.
- c) Gestionar ante el CONSEJO SUPERIOR los recursos necesarios para el buen funcionamiento del INSTITUTO.
- d) Suscribir los actos formales del INSTITUTO y los convenios con otros entes, instituciones y/o empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras.
- e) Aprobar y elevar al Consejo Superior el Plan bianual de Actividades, sus rectificaciones, el Presupuesto anual, la Memoria de la labor desarrollada en el año precedente y toda otra información que haga al mejor conocimiento de la labor desarrollada por el INSTITUTO.
- f) Convocar las reuniones del DIRECTORIO y de las COMISIONES por lo menos una vez cada treinta días.
- g) Responder a todas las cuestiones que requiera el Consejo Superior.

### **Artículo 11: Funciones del Director Ejecutivo**

El ámbito de coordinación y gestión administrativa será encarnado por un DIRECTOR EJECUTIVO con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Coordinar el funcionamiento general de Instituto y el desarrollo de las actividades;
- b) Administrar los recursos puestos a disposición del INSTITUTO por el CONSEJO SUPERIOR;
- c) Organizar y supervisar la realización de las actividades programadas
- d) Suscribir los actos formales del INSTITUTO y los convenios con otros entes, instituciones y/o empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras.
- e) Elaborar el Plan de Actividades, sus rectificaciones, el Presupuesto anual del INSTITUTO.
- f) Elaborar el informe sobre las actividades realizadas por el INSTITUTO al final de cada ciclo anual y producir toda otra información que haga al mejor conocimiento de la labor desarrollada por el INSTITUTO.
- g) Representar al INSTITUTO.
- h) Suscribir todas las comunicaciones y órdenes internas de cualquier género.
- i) Convocar las reuniones de la DIRECTORIO por lo menos una vez cada treinta días.
- j) Informar, en cada uno de los casos que así lo requieran, al PRESIDENTE o al Consejo Superior.
- k) Reunir periódicamente a los equipos que desarrollan los distintos estudios en marcha, para que expongan y examinen los trabajos de estudios en ejecución o propuestos.
- l) Reemplazar al PRESIDENTE en su ausencia.
- m) Promover la participación de los distritos y los matriculados en las actividades del INSTITUTO.
- n) Promover la difusión de las actividades del INSTITUTO.

### **Artículo 12: Requisitos para el DIRECTOR EJECUTIVO**

El DIRECTOR EJECUTIVO será designado por la Mesa Directiva del Consejo Superior por un mandato de dos años, prorrogable, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser matriculado del CAPBA
- b) Poseer estudios de posgrado y/o abundante experiencia comprobable en materia de planificación y gestión urbano-territorial;
- c) No ejercer representación en cargos directivos del CAPBA;
- d) Disponer de dedicación horaria para el ejercicio de la función;
- e) No poseer ninguna de las incompatibilidades establecidas por el art. 7 de la ley 10405 y sus modificatorias.

El DIRECTOR EJECUTIVO tendrá la retribución que establezca el Consejo Superior por el ejercicio de su función.

### **Artículo 13: Del DIRECTORIO**

El ámbito de programación, evaluación y trabajo del INSTITUTO estará constituido por un DIRECTORIO, el cuerpo orgánico que centraliza las reflexiones y proposiciones inherentes al funcionamiento del INSTITUTO.

### **Artículo 14: Funciones del DIRECTORIO**

Serán funciones de la DIRECTORIO la programación, evaluación y gestión del desarrollo técnico del INSTITUTO, a saber:

- a) Proponer la política de actuación del INSTITUTO y las acciones que tiendan a cumplir sus objetivos y mejorar su desenvolvimiento.
- b) Proponer, contribuir, evaluar y convalidar el Plan de Actividades a desarrollar por el INSTITUTO, para su tratamiento y aprobación, por períodos bianuales, hasta el 30 de septiembre de cada año impar.
- c) Proponer, contribuir, evaluar y convalidar los programas, proyectos y actividades a desarrollar por el INSTITUTO;
- d) Elaborar la Memoria de la labor desarrollada anualmente por el INSTITUTO, el 30 de septiembre de cada año.
- e) Emitir opinión sobre los temas consultados por el Presidente
- f) Recomendar el establecimiento de normas complementarias.

### **Artículo 15: Conformación del DIRECTORIO**

El DIRECTORIO estará conformado por representantes permanentes de cada uno de la Regiones y por profesionales matriculados que se postulen para participar. Se integrará con 5 miembros con derecho a voto: el DIRECTOR EJECUTIVO del INSTITUTO y 4 vocales en representación de cada una de las 4 Delegaciones Regionales en que esta organizado.

Los Vocales del DIRECTORIO serán designados por la Presidencia de las Delegaciones Regionales y tendrán mandato y continuidad mínima de un año en su función. Su participación en las reuniones de Directorio podrá delegarla en el DIRECTOR de la Delegación Regional correspondiente. Constituirá su quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y la decisiones se aprobarán con la mitad más uno de los miembros presentes.

Los profesionales matriculados que se postulen o sean propuestos para integrar el Instituto serán aceptados por el propio DIRECTORIO, a su requerimiento, debiendo ser especialistas en las materias de competencia del INSTITUTO por lo que deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Art. 12 del presente. Su función será propositiva, teniendo derecho a voz en las reuniones del DIRECTORIO.

Los integrantes del DIRECTORIO tendrán como única retribución la establecida por disposiciones vigentes y en concepto de compensación por lucro cesante por trabajo en comisión, con las restricciones establecidas en el Art. 32 del presente.

#### **Artículo 16: Coordinación**

El DIRECTORIO estará presidido por el DIRECTOR EJECUTIVO y designará un Secretario de actas surgido de entre los vocales por simple mayoría de sus integrantes el que tendrá una continuidad mínima de un año en su función.

#### **Artículo 17: Periodicidad**

El DIRECTORIO deberá reunirse, por lo menos, una vez cada treinta días, convocar a las reuniones periódicas de los equipos que desarrollan los distintos estudios en marcha, para que expongan y examinen los trabajos de estudios en ejecución o propuestos y proponer la creación, organización y supervisión de las COMISIONES DE TRABAJO específicas.

#### **Artículo 18: De las Comisiones de Trabajo**

Las tareas del Instituto se realizarán por COMISIONES DE TRABAJO específicas para desarrollar temáticas o proyectos concretos.

Serán funciones de las COMISIONES DE TRABAJO desarrollar las tareas encomendadas por el DIRECTORIO, coordinadas por algunos de los miembros de la misma.

La cantidad de COMISIONES DE TRABAJO se determinará en función de las políticas institucionales fijadas por el Consejo Superior en el PLAN DE ACTIVIDADES del INSTITUTO y su creación y mandato será resuelto por el Presidente a propuesta del DIRECTORIO. Las COMISIONES DE TRABAJO cesarán cuando finalice el plazo establecido para la tarea para la cual fueron convocadas.

#### **Artículo 19: Integración**

Las COMISIONES DE TRABAJO podrán ser integrados por una o más personas de diverso origen: delegados distritales y regionales, matriculados adscriptos y profesionales de otras disciplinas en calidad de asesores y/o consultores temáticos.

Cada COMISIÓN DE TRABAJO estará dirigida por un COORDINADOR, el que deberá ser cualquiera de los vocales del DIRECTORIO, pudiendo éste último delegar la tarea en un representante que cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 12 del presente.

#### **Artículo 20: Coordinador**

Serán funciones del COORDINADOR de cualquier COMISION DE TRABAJO, las siguientes:

- a) Conducir temática y administrativa la COMISION DE TRABAJO a su cargo y la supervisión de las tareas encomendadas.
- b) Elaborar los informes parciales o finales que se produzcan con respecto a la tarea encomendada a la COMISION.
- c) Informar al DIRECTOR EJECUTIVO sobre la actividad en desarrollo en su COMISION.

### **DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL REGIONAL**

#### **Artículo 21: De las Delegaciones Regionales**

Los diversos Distritos del CAPBA deberán crear y organizar cada una de las DELEGACIONES REGIONALES conforme el criterio de integración establecido en el Art. 8 del presente mediante una Acta Constitutiva suscripta por la mitad más uno de los representantes distritales. Este Acta deberá establecer su orgánica de funcionamiento no contradictoria con el presente reglamento; un acuerdo entre los Distritos integrantes para sostener su financiamiento y organizar su CONSEJO REGIONAL; la designación del representante para integrar, como vocal, el DIRECTORIO del INSTITUTO; un Plan de Actividades anual propio y las modalidades de trabajo que adoptará.

#### **Artículo 22: De su Funcionamiento**

Su funcionamiento deberá regirse bajo las siguientes pautas mínimas:

El ámbito de decisión político-institucional de cada Delegación regional será una CONSEJO REGIONAL constituido por un representante de cada Distrito integrante, cuya representación será ejercida por un

PRESIDENTE, seleccionado de entre sus miembros, con mandato anual. Será el ámbito que determina su Plan de Actividades anual, los distintos programas y proyectos a desarrollar y su financiamiento.

El ámbito de coordinación y gestión administrativa será encarnado por un DIRECTOR con las atribuciones y responsabilidades que le asigne la CONSEJO REGIONAL.

El ámbito de programación, evaluación y trabajo del INSTITUTO estará constituido por la CONSEJO REGIONAL, las diversas COMISIONES DE TRABAJO en que organice su labor.

Tanto el DIRECTOR como los COORDINADORES de sus comisiones de trabajo y de los proyectos que someta al cofinanciamiento del nivel provincial deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 12 del presente.

### **Artículo 23: Atribuciones**

Los Distritos podrán, en el marco de las atribuciones conferidas por la ley 11728 y las Resoluciones del CONSEJO SUPERIOR, establecer Institutos abocados a las mismas temáticas del INSTITUTO, incluso con el mismo nombre, indicando su dependencia del Distrito correspondiente, los que podrán participar de las actividades del INSTITUTO a través de su integración a las DELEGACIONES REGIONALES, conforme establece el presente reglamento.

## **DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES**

### **Artículo 24: Aprobación previa**

Todas las tareas y actividades que desarrolle y financie el INSTITUTO, deberán ser aprobadas por el CONSEJO SUPERIOR, previo aval del DIRECTORIO, mediante su inclusión en el plan de actividades anual, el que determinará las modalidades de ejecución y su ámbito de desarrollo.

### **Artículo 25: Actividades cofinanciadas**

Las DELEGACIONES REGIONALES podrán ejecutar cualquier tipo de actividad o proyecto que se inscriba dentro de los objetivos, principios y temáticas estratégicas establecidos en el presente Reglamento con la sola obligación de comunicar su formulación, objetivos, cronograma y resultados a la DIRECTORIO.

Las actividades, programas y proyectos que se sometan al financiamiento del nivel provincial del INSTITUTO serán ejecutados de manera descentralizada a través de las DELEGACIONES REGIONALES, excepto aquellos que tengan impacto o alcance temático que involucre a más de una región, los que se implementarán en la esfera de competencias del DIRECTORIO.

### **Artículo 26: Condiciones**

Para ser aprobadas las actividades y tareas que se sometan al financiamiento del nivel provincial del INSTITUTO, ya sea las incluidas en el plan de Actividades, las encomendadas por el CONSEJO SUPERIOR, las gestadas en su seno o las propuestas por las delegaciones regionales, deberán:

- a) Ser formuladas y presentadas como proyecto bajo la metodología del “Marco Lógico” y contar con un informe de evaluación previo del DIRECTORIO,
- b) Inscribirse dentro de los temas o subtemas definidos como Materias Prioritarias de Actuación anual por el Plan de Actividades aprobado.
- c) Dar publicidad a su implementación a fin de promover la participación de los matriculados.

### **Artículo 27: Acuerdos de cofinanciamiento**

Los proyectos o actividades promovidas por las Delegaciones regionales y aprobados para el financiamiento por el nivel provincial del INSTITUTO suscribirán un acuerdo de cofinanciamiento entre los Presidentes del INSTITUTO y de la DELEGACIÓN REGIONAL promotora del mismo, el que anexará los Términos de Referencia de la iniciativa con indicación de: su justificación, sus objetivos, los productos esperados, su metodología, el cronograma respectivo, los insumos necesarios, su presupuesto desglosado, el porcentaje de financiamiento solicitado y el responsable del proyecto o actividad.

El cumplimiento de estos Términos de Referencia será requerido para acceder al desembolso del cofinanciamiento comprometido por el nivel provincial.

En todos los casos, los proyectos y actividades realizados, una vez concluidos, deberán ser comunicados al DIRECTORIO provincial para ser incorporados a la biblioteca, difundidos y publicados.

#### **Artículo 28: Condiciones para la participación**

Los matriculados del CAPBA que se interesen por participar de las actividades internas del INSTITUTO (en los DIRECTORIOS o COMISIONES, tanto a nivel provincial como Regional) deberán ser aceptados como Miembros del INSTITUTO e inscribirse en un registro especial que organizará el DIRECTOR EJECUTIVO. Será condición para su incorporación estar con el pago de la Matrícula al día.

Ninguno de los integrantes del INSTITUTO podrá coordinar más de un Proyecto en ejecución simultánea.

### **DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO**

#### **Artículo 29: Recursos disponibles**

Los fondos y recursos con los cuales se financiarán las actividades del INSTITUTO serán los siguientes:

- a) Con los recursos del I+D, en la proporción indicada por su Presupuesto anual aprobado por el CONSEJO SUPERIOR.
- b) Con lo recaudado por la venta de publicaciones, documentos, archivos, programas, información general, etc.
- c) Con lo obtenido de la organización de cursos, seminarios, ó actividades similares, etc.
- d) Con donaciones, subsidios, becas o créditos que provengan del ámbito oficial como privado, nacional ó extranjero, los que deberán ser expresamente aceptados por el Consejo Superior.

#### **Artículo 30: Aplicación**

Los recursos del INSTITUTO deberán aplicarse, en su generalidad, a financiar las actividades, programas y a los proyectos aprobados, procurando reducir al mínimo necesario su afectación a gastos operativos permanentes que debiliten el desarrollo de las actividades sustanciales del mismo. A tales efectos la CONSEJO SUPERIOR del CAPBA aportará su infraestructura y recursos humanos para el funcionamiento del nivel provincial y los distintos Distritos harán lo propio con las DELEGACIONES REGIONALES de pertenencia, conforme el acuerdo al que arriben, el que quedará expresado en el Acta Constitutiva de cada Delegación.

#### **Artículo 31: Cofinanciación de las actividades y proyectos**

En orden a reglamentar el uso de los recursos que el CONSEJO SUPERIOR aportará para el financiamiento de las actividades y proyectos cuya ejecución esté a cargo de las DELEGACIONES REGIONALES del INSTITUTO, se establecen las siguientes pautas:

- a) El presupuesto del CONSEJO SUPERIOR destinado al INSTITUTO podrá financiar hasta el 50% de los costos de los proyectos o actividades promovidos por cualquier delegación regional.
- b) El CONSEJO SUPERIOR no financiará gastos operativos o de infraestructura necesarios para el desarrollo de la iniciativa, equipamiento informático u obras, los que deberán ser soportados íntegramente por las Delegaciones.
- c) El CONSEJO SUPERIOR sólo financiará gastos efectuados a terceros, respaldados por las respectivas facturas.
- d) El CONSEJO SUPERIOR desembolsará el cofinanciamiento comprometido a la Delegación respectiva contra entrega del Proyecto concluido y evaluado por el DIRECTORIO y la presentación de la liquidación de gastos correspondientes. Cuando los proyectos atraviesen más de un ejercicio podrá solicitarse el desembolso de los gastos ocasionados en el ciclo anual vencido contra entrega de la misma documentación supliendo la presentación del Proyecto concluido con una informe de avance del mismo.

#### **Artículo 32: Gastos**

Las retribuciones de los integrantes de los órganos de gobierno del INSTITUTO y de las distintas COMISIONES DE TRABAJO serán soportadas por el CONSEJO SUPERIOR o por las Delegaciones de pertenencia, según corresponda.



**Artículo 33: Transitorias**

Durante el primer ejercicio de actividad del INSTITUTO, se adoptaran las siguientes excepciones al Reglamento del INSTITUTO:

- a) Hasta tanto no se constituya el DIRECTORIO se aprobará el Plan de Actividades anual requerido por el inciso b) del Art. 14, con carácter provisorio.
- b) El DIRECTORIO se constituirá plenamente con la integración de las 4 Delegaciones regionales previstas en el Art. 8, constituidas mediante las Actas descritas en el Art. 21 del presente.
- c) Hasta tanto no se constituyan todas las Delegaciones Regionales, las Reuniones del DIRECTORIO funcionarán con el quórum existente a partir de la incorporación de por lo menos 2 de las 4 Delegaciones previstas en el Art. 8 del presente.
- d) Durante el primer ejercicio de actividad del INSTITUTO no se respetarán los plazos establecidos por el Art. 14 del presente para la proposición de iniciativas por parte de las DELEGACIONES REGIONALES a ser incorporadas en el Plan de Actividades del año 2011.

Arq. JORGE LONGO  
Secretario

Arq. ADOLFO CANOSA  
Presidente

**ANEXO II  
RESOLUCION Nº 19/11**

**MATERIAS PRIORITARIAS DE ACTUACIÓN**

---

Durante el ciclo de actividades del año 2011 las materias prioritarias de actuación serán las siguientes:

- I. Hábitat en Reconversión
- II. Normativa urbanística provincial y municipal
- III. Vivienda para sectores medios

**PLAN PROVISORIO DE ACTUACIÓN 2011**

---

1. Constitución del INSTITUTO DE ESTUDIOS URBANOS
2. Constitución del DIRECTORIO del IEU
3. Proyecto “FORMULACIÓN E INSTITUCIONALIZACION DE UNA CODIGO UNIFORME DE CONSTRUCCIONES EN EL AMBA”
4. Website del IEU en la página del CAPBA
5. Boletín Informativo
6. Seminario Anual del IEU
7. Presentación Informe anual

